

ED

Sesión extraordinaria del 22 de octubre de 1883.

Presidencia del H. Sr. General Salazar  
Abierta con los H. Srs. Estupiñan, Alvarado, Ribadeneyra, Lara, Gómez, Gómez Salvador, Salazar (Luis et.), Andrade, Caamano, Flores, Campuzano, Ponce, Várquez, Guerero, Sáenz, Alvear, Linazalor, Freyre, Román, Solerón, Ordóñez, Ullauri, Bonal, Abaloselle, Grispo Gómez, Muñoz, Várquez, Ropio, Escudero, Ojeda, Chuquiza, Vaquero Dávila, Marín, Vélez, Cucalón, Venegas, Camacho, Aguirre Iado, Andrade, Marín, Alvarado y Martínez Talleres, se dio lectura al proyecto de decreto que ordena la devolución del edificio que ocupa la Brigada de artillería al colegio de San Gabriel, por haberse determinado que en las sesiones extraordinarias, se tratase sólo de los asuntos pendientes que no sea la Constitución; y puesto en breve debate el art. 1º de dicho proyecto, el H. Sr. Salazar (Luis et.) expuso: que la ley de 1865 asignó para Colegio Nacional el edificio conocido con el nombre de casa de moneda y el adyacente destinado a Cuartel de artillería que esta ley no había cumplimiento en su última parte, pues ha seguido y sigue hasta hoy sirviendo de cuartel dicho edificio, con perjuicio de un establecimiento de enseñanza tan útil como indispensable, sabiamente dirigido por los Reverendos Padres Jesuitas: que el bienestar y salud de los niños que reciben la educación, con tan óptimos fines, en el Colegio de San Gabriel, reclamaban imperiosamente la devolución del edificio ocupado por la artillería: que quizá ésta no se había verificado anteriormente por falta de otros edificios capaces de servir de cuarteles; pero que hoy que el Gobierno posee otros locales adecuados para este objeto, no había razón para que se siguiese privando a los Reverendos Padres Jesuitas del edificio de que han mantenido urgentemente para la comidad y bienestar

tar de sus educandos.

Con las antecedentes observaciones del Hc. Salazar (Luis et.), se puso al voto el artículo en debate y resultó aprobado.

Puesto en tercera discusión el art. 2º del mismo proyecto, el Hc. Linarraburu hizo presente que había una indicación del Hc. Borja (Luis Felipe) relativa á este artículo, al de que los Reverendos Padres Jesuitas sean quienes hagan las reparaciones del edificio, con los fondos que debe suministrar al efecto el Supremo Gobierno. Alcojida la indicación por el Hc. Salazar (Luis et.) se votó el artículo juntamente con ella, y fue aprobado.

Inmediatamente se pusieron en discusión los considerandos del mismo proyecto, los que fueron a su vez aprobados sin ninguna observación mandose pasar el texto á la Comisión de Redacción.

Leyóse, incontinenti, el informe de la Comisión de Instrucción pública, recaido en las solicitudes hechas por algunos cursantes de Jurisprudencia, para que se les dispencies la asistencia á la clase de Medicina Legal, al cual está contenido en los siguientes términos: "Excmo. Señor: Vistas las solicitudes de los estudiantes de Jurisprudencia Hres. Luis Polit, Charles Espinosa, Adolfo Vaquez Montano, Adolfo Gómez, Camilo Mino, Pacífico Villagómez, Eloyero Samaniego, Emilio Chiriboga, Elijueal Betancourt, Enrique Pino, Alvarado Cisneros, Filoteo Samaniego, Juan M. Bar y Malmado Pino, la Comisión de Instrucción pública o- pina: que habiendo quedado derogadas todas las disposiciones relativas á Instrucción Pública, conforme al art. 117 de la ley de la materia, dada por la Asamblea Nacional de 1878, no puede subsistir la del art. 84 del Reglamento de Instrucción Pública de 23 de Diciembre de 1864, á presencia de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 112 de la misma ley, que á la letra dice: "Tambien se concede libertad de estudios para que los estudiantes

pueden ganar los años escolares, dentro ó fuera de las clases"; y que, en consecuencia, no están obligados á asistir á la de Medicina Legal, salvo el mejor concepto de la Honorable Asamblea... Quito, Noviembre 22 de 1883.- Camilo Fonce.- Luis A. Salazar.- P. J. Linayaburu.- Francisco A. Marín.- Alejandro Ribadeneira.- Honorato Tángara.

Puestó en discusion, el Hc. Fonce, sosteniendo el informe expuso: que las solicitudes eran en extremo justas, puesto que la disposición contenida en el artº 8º del Reglamento de Instrucción pública del año de 1864 que obliga á la asistencia á la clase de Medicina Legal, había quedado derogada por la ley de 1880 que concede la libertad de estudios para los estudiantes que puendan ganar los años escolares, dentro ó fuera de las clases; que como por el Reglamento citado sólo se exigía la asistencia, de la cual se exoneraba á los estudiantes por la ley de 80 que, en su artº 11º, declara la libertad de estudios, no había razón para exigir el cumplimiento de una disposición que ya no subsistía.

El Hc. Veintimilla- Por lo expuesto por el Hc. Fonce se vé claramente, que los jóvenes cursantes de Jurisprudencia no están obligados á rendir examen de Medicina Legal, ni aún á asistir á dicha clase. Lo que se pide, pues, no es una gracia, ni una merced, sino un acto de extrema justicia, que se les debe conceder á fin de que no suspendan su carrera literaria, exigiéndoles la concurrencia, por dos años, al aprendizaje de una materia que requiere conocimientos previos en los otros ramos de Medicina; y esto después de haber concluido los cursos correspondientes á la Facultad de Jurisprudencia. Concurre, además, la circunstancia de que en el tiempo en que debía llenar este requisito fueron víctimas de la misma y escandalosa persecución del ex-dictador, por solo haber reclamado contra la injusticia que éste cometió alejando de la Universidad á los dignos

profesores que entonces regentaban sus cátedras  
y eran queridos por un acto tan noble, no podían  
concurrir á las clases de la Universidad, sin po-  
nerse en contradicción con su elemento protestante.

El H. Andrade Marin hizo presente que  
en 1863, se atribuyó á la Junta Universitaria la  
facultad de reglamentar la instrucción pú-  
blica; y que ésta se excedió de sus atribuciones,  
dando disposiciones incoherentes con las leyes  
que existían entonces sobre la materia; lo  
cuál hacia decir á uno de sus más audi-  
tados profesores, que el Reglamento estaba  
siempre en frugna con la ley y que no ha-  
bía como conciliárselas: que éste es, á su modo  
de ver, el motivo por el qual no ha podido  
tenerse como vigente el Reglamento Universi-  
tario, y que no encuentra la razón de que se  
invogue hoy una disposición que no ha regi-  
do ni cuando se expidió; por lo cual, opino, —  
dijo, que la resolución de la Asamblea exi-  
miendo á los estudiantes de Derecho de la  
asistencia á la clase de Medicina Legal debe  
hacerse extensiva á todos los cursantes de  
Jurisprudencia.

El H. Gómez - Si no está derogada aquella  
disposición del Reglamento, debe hacerlo la Asam-  
blea; porque el estudio de Medicina Legal requiere  
conocimientos especiales en Anatomía, Fisiología, Quí-  
mica y otros que son la base para estudiar con  
provecho la Medicina Legal; y como estos estu-  
dios requieren demasiado tiempo para hacerlos con  
provecho, opino porque se abogue la disposición  
por la cual se obliga á los cursantes de Jurispru-  
dencia á un trabajo estribi en infusión.

El H. Ponce - Por esto informo no se da-  
ni se deroga una ley; sólo se hace una declara-  
ción de la no vigencia del Reglamento del año  
de 1864, en lo relativo á la concurrencia á la clase  
de Medicina Legal, y en virtud, como ya lo ha

27

dicho, de la ley de 1880 que concedió la libertad de estudios. De aquí depende que no se dé al informe tres discusiones que serían necesarias, si el informe careciera la derogatoria de una ley anterior.

El Hc. Corral. - Se interpreta la ley en un sentido contrario á aquél en que ha sido considerada en la Junta Universitaria. Por este motivo es que esta resolución debe tener el carácter de un decreto, y que éste debe ser extensivo para todos los cursantes de Jurisprudencia. Opino, pues, porque pase a segunda discusión y que en ella se presente como proyecto en el sentido que he indicado.

Insistiendo en sus razonamientos el Hc. Ponce, y discurriendo en el mismo sentido los Hcs. Vinentimilla, Alatorre y Ullaní, se llevó el debate, aprobándose el informe.

Al petición del Hc. Vinentimilla, y declarándose como urgente, se leyeron el informe y el proyecto de decreto presentados por la Comisión de Hacienda, sobre los empréstimos hechos al Gobierno Provincial de Tarija por los Bancos de Ando y de la Unión, y después de puesto en debate el último pase a segunda discusión.

Se leyó el informe de la Comisión segunda de Peticiones, sobre la solicitud de Don José María Valverde, que dice así: "Exmo. Señor: La Comisión segunda de Peticiones, vista la solicitud que hace Don José María Valverde para que ordene el pago de veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos, valor de diez documentos de crédito público, encuentra, para resolver la petición, el obstáculo de no saber á qué ley de crédito público caen tales, tanto para la calificación de los documentos, cuanto para el modo de pago, pues existe acerca de la ley expedida por la Convención de 1878, la duda de su validez, por las razones que os ha expuesto el Hc. Sr. Ministro de Hacienda en la memoria que os presentó. En efecto, la discordancia que hay entre los dos ejemplares sancionados por Vinentimilla

que entonces ejercía el Poder Ejecutivo, discordancia relativa a puntos esenciales de la ley, manifiesta que ha habido alteración voluntaria y criminal en el ejemplar que se hizo publicar, que es el que tuvo observancia durante la administración de Veintimilla, y el que debiera observarse si fuera válido. La Comisión necesita, pues, que previamente se esclarezca este punto para resolver la petición del Sr. Valverde, y cree conveniente que se pidan los datos respectivos al Ministerio de Hacienda para que, examinada dicha ley por la Comisión de Legislación, la H. Asamblea declare si es o no válida Quito, Noviembre 17 de 1883. - Estupiñán, Ríofrío, Francisco, Román, Juan J. Castro, V. Gavila, R. Portilla.

Puesto en debate, el H. Estupiñán expuso que la Comisión, en vista de la falta de ley de crédito público, creyó que este asunto debía resolverse después que se declarase cuál es la ley que rige sobre el particular, puesto que la que estuvo vigente durante la administración de Veintimilla había sufrido alteraciones sustanciales en su texto auténtico: que de la ley de crédito público dada por la Convención de 1878 se le pasaron al Ejecutivo, para su sanción, dos ejemplares conforme a la Constitución, y que Veintimilla, que donde ponía la mano cometía un crimen o una infamia, alteró las fechas del ejemplar que mandó promulgar, existiendo por esta razón la duda de la validez de dicha ley; debiendo por lo tanto declararse, previamente, si es o no válida, para poder resolver con acierto sobre cuálquier asunto de crédito público.

El H. Andrade Marín, corroborando lo expuesto por el H. Estupiñán, manifestó: que esta duda sobre la validez de la Ley de crédito público no solo existía en los miembros de la Comisión, sino que ya el H. Sr. Ministro de Hacienda la había insinuado en su Memorial a la Asamblea Nacional, por lo que creía que era

33

conveniente diferir el asunto para la primera sesión extraordinaria, para que, con asistencia del Sr. Ministro de Hacienda y en Comisión general se resuelva este particular. En consecuencia hizo la siguiente moción, que fue aprobada: Que se difiera este asunto hasta la próxima sesión extraordinaria para que se dicuta en Comisión general y en presencia del Sr. Ministro de Hacienda.

Se leyó y aprobó, en seguida, el informe presentado por la Comisión segunda de Peticiones, sobre la solicitud de los vecinos de la parroquia de Guimiaq, concebido en estos términos: - Exmo. Sr.: - Los vecinos de Guimiaq, parroquia que hoy pertenece al cantón de Guano, solicitan que se separe dicha parroquia de este cantón y se la anexe al de Riobamba, por razones de distancia y comodidad; y como la Hc. Convención debe expedir la ley de división territorial, esta solicitud debe pasarse a la Comisión de Legislación como se ha hecho con otras de igual clase para que teniendo en cuenta las razones que en ella constan, se establezca en la respectiva ley lo que fuere conveniente. Este es nuestro parecer, salvo el juicio más acertado de la Hc. Asamblea Nacional. - Quito, Noviembre 17 de 1883. - Estapacian, Ramon Ignacio Riofrío, Juan J. Castro, Vaquez Dávila, Roman, R. Portilla, Franco.

Fuiste también en conocimiento de la Hc. Asamblea el informe de la Comisión segunda de Peticiones, sobre la solicitud de José María Carrion que dice así. Exmo. Sr.: - El Sr. José María Carrion Páña solicita que la Hc. Convención ordene que se le pague la cantidad de veinte pesos por los forrajes que proporcionó a los caballos de la Columna de operaciones del Sur cuando ocupó la ciudad de Loja. El peticionario tiene derecho para que se le pague esta cantidad, pero debe recurrir al Poder Ejecutivo para que expida la orden de pago. - Quito, Noviembre 17 de 1883. - Ex-

Estupiñán.- Taguero Dávila, Riofrio, Juan J. Gascón,  
Román, Franco.

Puesto en debate el informe anterior, el H. Corral dijo: que había un decreto sobre el modo de pagar los empréstitos, tanto voluntarios como forzados, exigidos por las premiosas circunstancias de la República durante la campaña contra la dictadura; que el peticionario debía, por tanto, justificar ante el Ejecutivo su derecho, por ser éste el llamado a conocer de estos asuntos; y que la Cámara no podía declarar nada a este respecto debiendo, por lo mismo, negar el informe y ordenar que se pasase la solicitud al Poder Ejecutivo!

El H. Estupiñán.- Que el peticionario había justificado plenamente su derecho con los documentos con que acompaña su solicitud y que, por eso, la Comisión la había declarado justa.

A lo cual el H. Fonce replicó: que era contradictorio ordenar que pasase al Ejecutivo para que resolviera lo conveniente y declarar, al mismo tiempo, la justicia de la solicitud; que debía primero negarse el informe y después haría la moción de que pasase al Ejecutivo.

Puesto al voto fue negado el informe y en consecuencia, el H. Fonce hizo la moción siguiente: "Que la solicitud de José María Carrón Fernández se pase al Ejecutivo para que resuelva lo que era justo"; la cual, después de suelta en discusión, fue aprobada.

A continuación fue aprobado también el informe de la Comisión segunda de Peticiones, sobre la solicitud de Don Antonio Flores que dice así: - "Exmo. Sr.: - Antonio Flores pide se le conceda pensión por haber servido de amanuense en el Ministerio de Hacienda cuarenta y tres años. Lo que el peticionario solicita es un premio personal, el que sólo puede conceder la H. C."

Convención á los que hayan hecho grandes servicios á la patria, conforme lo determina la atribución f.<sup>a</sup> del art. 39 de la Constitución vigente; y el hecho de haber servido muchos años en una oficina, no es un grande servicio á la patria. Por consiguiente, no puede concederse al peticionario la pension que solicita. Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre lo que la H. Asamblea tenga á bien resolver. Quito, a 17 de Noviembre del 1883. Estupinán, Río frío, Juan J. Castro, Taguero Dávila, Román, Rafael Tortilla, Franco.

Puesto en discusión el proyecto de decreto sobre honores fúnebres á la memoria del Coronel Don Raimundo Paiger, muerto en el glorioso combate del 10 de Enero, se mandó pasarlo á la Comisión segunda de Legislación para que, agregados á ella los Hdo. Diputados que lo han suscrito, presenten un proyecto de decreto que haga extenso el homenaje de la Patria á todos los que, combatiendo heroicamente por ella, hubieren muerto en la campaña contra la dictadura.

Dada esta resolución, el Hdo. Miraga dijo: Excmo. Sr.: Una vez que no hay sobre la mesa otra cosa para tratar en esta sesión extraordinaria, suplico que se me permita hablar acerca del proyecto de decreto que se ha pasado á la Comisión de Legislación, como hinc con el otro que ordenaba la creación de un monumento en Riobamba, para perpetuar el glorioso nombre de los hijos de su provincia, muertos en las acciones de guerra contra la dictadura.

Como la expresa Comisión puede carecer de los datos precisos para aprobar el proyecto que tiene la honra de suscribir, por falta de conocimiento de la persona á cuya memoria está consagrado, expresaré ligeramente quienes

fue el Coronel Don Raimundo Federico de Peiger y que servicios prestó á la causa de la Restauración nacional.

Principiando por recomendar la lectura del oscuro boeto biográfico que publiqué en el N.º 1º del "Atalaya", agregare algunas reflexiones á fin de que no se confunda al ilustre caballero húngaro, sacrificado por nuestras libertades, con otros extranjeros oscuros que, si tomaron armas con nosotros, no lo hicieron en las circunstancias y con la elevación de miras que él; y también para que no se le iguale con los compatriotas nacidos que cayeron como buenos ciudadanos, en cumplimiento del deber.

El Coronel Peiger, hombre de distinguida posición y brillante porvenir, como lo notarán los H.ºs. miembros de la Comisión al cumplir su pedido, cuando se decidió á prestar su espada y su cooperación en contra del dictador, no tuvo otro móvil que el de su noble elevado amor á la libertad, el mismo que ha entusiasmado á muchos varones ilustres, haciendolos cosmopolitas para combatir donde quisiera por ella y en contra de la tiranía, con Byron en Grecia, Laffayette en los Estados Unidos, O'Leary en Colombia, Cochrane en Chile, Garibaldi en la República Argentina &c.

A esto se agrega que Mr. de Peiger, muerto heroicamente en la gloriosa jornada del 10 de Enero, no debe ser de poca calidad que los vivos que en algo ayudaron á la causa del pueblo contra el inicio tiranico de Setiembre. Estos han solicitado y obtenido indemnizaciones, y aquél, que agió al sacrificio el gasto de mas de diez mil pesos en armas, bagajes y el sostenimiento de parte del ejército, i no tendría derecho para reclamar un tumulo que guarde su destrozado cadáver? i No sabemos pagar una deuda material que fuíramos incapaces de la gratitud inmo-

sa que nos obliga con el generoso extranjero?....  
Ensalzamos á los mártires de la libertad, para hacernos dignos de ella. Honramos los despojos ilustres del Coronel Don Raimundo Federico de Feijoo que, en la tierra donde descansan, no tienen mas deudo que la Nación ecuatoriana. Insistimos el noble ejemplo de Chile, los Estados Unidos &c., que han sabido immortalizar á sus abnegados auxiliadores, como pueblos agradecidos y civilizados.

Con lo cual, y por ser avanzada la hora, se mando levantar la sesión.

El Presidente

Francisco J. Salazar

El Secretario  
vicente Par3